



dotada con el sueldo anual de 120 pesos; el Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido disponer que los individuos que deseen solicitarlas, presenten sus instancias acompañadas de los documentos justificativos de todo género de servicios que hayan prestado, en la Secretaría de este Gobierno General, concediéndose para ello un plazo de treinta días que se empezará a contar a partir de esta fecha.

Manila, 10 de Julio de 1894.—José J. Bolívar.

**INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA**

*Sección de Impuestos indirectos.*

Por decreto de 26 de Junio último, ha sido autorizado D. Perfecto Anunciación para rifar en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional Filipina, que tendrá lugar en el mes de Setiembre próximo, un carruaje «Milord» enganchado a una pareja de caballos con guarniciones para tronco y limonera justipreciado por el perito carroceros D. José Padern, en la cantidad de cuatrocientos cincuenta pesos y los caballos según peritación practicada por el Veterinario D. Ricardo Ferrero, en la suma de ciento cincuenta pesos, siendo depositario de dichos objetos D. José Sulit, domiciliado en la calle del P. Nozalada núm. 42 del arrabal de Paco de esta vecindad.

Constará dicha rifa de trescientos papeletas con cien números correlativos, al precio de dos pesos cada una, entregándose dicho carruaje y caballos al tenedor de la papeleta que entre sus números tenga uno igual al agraciado con el premio mayor del indicado sorteo.

Manila, 7 de Julio de 1894.—P. O., El Subintendente, Peñaranda. 3

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

DE MANILA.  
Secretaría.

Relación de las instancias de exención del servicio militar presentadas en este Gobierno Civil que se publica en la Gaceta con arreglo a lo dispuesto en la circular de este Gobierno de 31 de Mayo é insertada en la Gaceta de 4 de Junio, ambos del año próximo pasado.

Pueblos ó arrabales.	Nombres de los solicitantes.	Motivos que alegan.
S. Juan del Monte.	María del Rosario, solicita exención para su hijo Guillermo de los Santos, quinto núm. 4.	Por ser único que mantiene á su madre viuda y á sus tres hermanos menores de edad si bien tiene otros pero son casados.
Taguig.	Pioquinto Tinga, solicita exención para su hijo Pedro, quinto núm. 13.	Mantiene á su padre y á sus hermanos menores de edad.
Tambobo.	Manuel Bautista, solicita exención para su hijo Pedro, quinto núm. 19.	Por ser único que mantiene á su padre pobre é impedido para el trabajo.
Pineda.	Victor V. Cruz, solicita exención para su hijo Baldomero quinto núm. 8.	Por ser único que mantiene á sus padres y por tener otro hermano en la Milicia.

Manila, 9 de Julio de 1894.—El Secretario, J. de la Matta.

Hallándose depositado en el Tribunal Municipal de S. Juan del Monte de esta provincia, un carabao castrado, se anuncia al público á fin de que las personas que se crean con derecho á él, se presenten á reclamarlo en esta Secretaría con los documentos justificativos de su propiedad en el término de 10 días; en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo sin que nadie haya deducido su acción, se procederá á lo que hubiere lugar.

Manila, 9 de Julio de 1894.—P. O., J. de la Matta.

**TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.**

En los días 10, 11 y 12 del presente mes estará abierto el pago de las clases pasivas residentes en la Península, que perciben sus haberes por esta Tesorería, debiendo advertirles que despues de la expresada fecha 12, no se hará pago alguno á dichas clases, sin perjuicio de consignar los que dejen de percibir en la nómina que se formara al efecto en el mes próximo.

Lo lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Manila, 9 de Julio de 1894.—José Arizcun. 2

**COMPANIA DE LOS TRANVIAS DE FILIPINAS.**

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía y de conformidad con los arts. 19 y 41 de los Estatutos, se satisfará á los Señores Accionistas desde el día 16 del corriente en adelante y previo el cumplimiento del art. 11 de los referidos Esta-

tutos, un dividendo de «trs pesos» por acción correspondiente al semestre encido en 30 de Junio último y á cuenta de los beneficios del año actual, en las oficinas de esta Sociedad, Estación de Sampaloc, todos los días hábiles de 9 á 11 de la mañana y de 3 á 5 de la tarde.

Manila, 10 de Julio de 1894.—El Director, J. Zobel de Zangroniz.

Mes de Junio de 1894.

Subdivisiones.	TOTAL.
1.a Manila, Intramuros.	76
2.a Sampaloc, S. Miguel, S. Sebastian y Tandang	39
3.a Tondo y el barrio de S. Lázaro	150
4.a Sta. Cruz, Quiapo y S. José Trozo	177
5.a Binondo.	161
6.a Ermita y Malate.	23
S. Ferd. de Dilao y Concepcion.	55
Puesto.	681
Per robo y estafa.	23
Por rifa y lesiones.	56
Por embriaguez y es-	6
Por vagos é Indocu-	129
Por mandados capturar	20
Por juegos prohibidos.	78
Por infracciones á ban-	232
dos.	45
Por faltas en la servi-	8
tud doméstica.	18
Por inulto.	3
Por dententes.	3
Por rapto.	4
Por malterio.	1
Por rufian.	3
Por adar sin camisa.	7
Por asustar la pu-	2
blic.	2
Por violencia.	1
Por etorbar con sus	1
tierras en la via p.	3
Por sustracción de me-	3
noirs.	3
Por reros.	11
Por emeter actos in-	15
males.	1

**INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.**

El día 16 de Agosto próximo á las 10 en punto de su mañana se sacará en subasta pública ante la Junta de Reales Almonedas en el edificio llamado antigua Aduana la adquisición de 655.685 ejemplares impresos en 435.545 pliegos de cuentas, relaciones y demás documentos de carácter general para el servicio de contabilidad de las oficinas generales centrales y provinciales de Hacienda durante el presente ejercicio de 1894-95; cuyo contrato se sujetará al pliego de

condiciones que á continuación se inserta y bajo el tipo de pfs. 5 856'40 en escala descendente.

Manila, 7 de Julio de 1894.—El Interventor general, Ricardo Carrasco y Moret.

Pliego de condiciones para contratar en subasta pública ante la junta de Reales Almonedas la adquisición de 655.685 ejemplares impresos en 435.545 pliegos de cuentas, relaciones y demás documentos de contabilidad de carácter general necesarios á las oficinas generales centrales y provinciales de Hacienda para la rendición de las cuentas de su gestion correspondiente al presupuesto de 1894-95.

*Obligaciones de la Hacienda.*

1.a Adquirir en pública subasta 655.685 ejemplares impresos de cuentas, relaciones del Tesoro, Rentas, Gastos públicos, efectos y demás impresos de carácter general que se detallan en la relación adjunta necesarios para el servicio de contabilidad y que forma en junto un total de 435.545 pliegos.

2.a El tipo para la subasta será el de cinco mil ochocientos cincuenta y seis pesos cuarenta céntimos no se admitirá proposición alguna que exceda de él.

3.a Abonar al contratista el precio en que se remate el servicio despues de hecha entrega á esta Intervención general á entera satisfacción de la misma de los documentos referidos y previa presentación por duplicado de la cuenta documentada con dos colecciones de los documentos impresos de referencia.

4.a La subasta se llevará á cabo con entera sujeción á las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 25 de 1858; y tendrá lugar en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana el día 16 de Agosto del presente año.

*Obligaciones del contratista.*

5.a Para hacer proposición á esta subasta será indispensable: 1.o acreditar ante la Junta de Reales Almonedas al presentar la proposición, ser industrial por algunos de los conceptos comprendidos en los números 28 y 29 de la tarifa 6.a de la contribución industrial, cuyo extremo justificarán con recibo del último trimestre. 2.o Si el licitador lo fuese por apoderamiento ó representante de algun industrial de la clase mencionada presentará, además del recibo, el poder ó documento legal de su representación ante la referida Junta.

6.a Constituida en la Caja general de Depósitos la cantidad de doscientos noventa y dos pesos ochenta y dos céntimos importe del cinco por ciento para licitar.

7.a Los que deseen interesarse en la subasta presentarán al Excmo. Sr. Presidente de la Junta sus proposiciones redactadas en la forma que espresa el modelo adjunto, estendidas en papel del sello 10.º en pliego cerrado y acompañadas respectivamente de la carta de pago del depósito á que se refiere la condición anterior.

8.a Segun se vayan recibiendo los pliegos por el Excmo. Sr. Presidente, se dará el número ordinal á los admisibles haciéndose rúbricar el sobre escrito al interesado una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujeto á las consecuencias del escrutinio.

9.a Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Excmo. Sr. Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que la haga más ventajosa. En el caso de no querer mejorar ninguno de los dos que hicieron las que resultarán empatadas se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

10. Finalizada la subasta, el Excmo. Sr. Presidente exigirá del rematante que endose á favor de la Hacienda con aplicacion oportuna el documento de Depósito para licitar el cual no se cancelará hasta tanto se apruebe la subasta y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Intendencia general de Hacienda.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Sres. de la Junta y unida en tal estado al expediente de su razon se elevará por el Sr. Presidente á la aprobación del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda.

12. Tan luego le sea al rematante notificada la adjudicación del servicio á su favor lo afianzará en cantidad igual al 10 por 100 de la importancia del remate formalizando el contrato por escritura pública como garantía de su compromiso y aprobada que sea por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda solicitará de dicha superior autoridad el título correspondiente, cuyos derechos así como las gastos de escritura y cuantos se originen serán de su cuenta una vez aprobada la fianza le será devuelto el depósito prestado para licitar si este no constituyese parte de aquella.

13. La impresión de los documentos serán igual en un todo ó mejores á los modelos que se hallan de manifiesto en esta Intervención general en el negociado respectivo y se llevará á cabo aquella en

SECCION DE GUARDIA CIVIL VETERANA.

Estado que resume las aprehensione hechas en dicho mes, por todos los puestos de este Cuerpo.

Manila, 3 de Julio de 1894.—El Capitan Jefe Interino, Olegario Diaz.—V. O. B. O.—El Gobernador Civil, Dominguez Alfonso.

papel catalan legítimo de 2.a clase de las marcas más superiores que haya en plaza cuya legitimidad y demás condiciones, calificará el espresado Centro de contabilidad previas las garantías que crea convenientemente adoptar.

14. En el plazo de treinta días laborables é improrrogables que empezarán á contarse desde la notificación al interesado de haber sido aprobada la subasta entregará el contratista en esta Intervención, todos los ejemplares impresos perfectamente limpios, secos, bien acondicionados y calificados segun modelos. Los que carezcan de estas circunstancias ó aparezcan rotos ó manchados serán declarados inadmisibles, concediéndose al contratista para su reparación tres días más, trascurridos los cuales se adquirirán de su cuenta y riesgos por Administración.

15. En el caso de incumplimiento por parte del contratista por no entregar los impresos contados en el plazo marcado ó por no ser de recibo ó no llenar los requisitos exigidos en las dos condiciones anteriores, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante quien pagará con el importe de la fianza y de los bienes que posea la diferencia de primero al segundo remate en caso de subastarse nuevamente este servicio ó de hacerse por Administración. En ambos casos será responsable de los daños y perjuicios que cause á la Hacienda segun lo prevenido en el párrafo 2.º artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

16. Si el contratista falleciese antes de terminar el servicio, sus herederos ó quienes le representen quedarán obligados á terminar bajo las mismas condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin heredero la Hacienda podrá proseguirlo por administración, estando sujeta la fianza y los demás bienes relectos á la responsabilidad de este contrato.

Condiciones generales.

17. No se admitirán observaciones ni reclamaciones relativas al todo ó parte el acto de la subasta sino por ante la autoridad del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda despues de celebrado el remate, salvo empero la via contenciosa administrativa establecido por el artículo 121 de la Real cédula de 30 de Mayo de 1855.

18. Las reclamaciones que puedan hacer con motivo de la ejecución de la contrata no detendrán el cumplimiento de la misma en los plazos y condiciones estipuladas y en todo caso jamás se someterán á juicio arbitral resolviéndose por via contenciosa despues de agotada la gubernativa en la forma prevenida por las leyes.

19. Todas las dudas y cuestiones que puedan suscitarse en este contrato deberán ser resueltas con arreglo á la Instrucción de 25 de Agosto de 1858.

20. Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal.

Manila, 15 de Junio de 1894.—El Interventor general, Ricardo Carrasco y Moret.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas Don N. N. vecino de . . . se compromete á facilitar á la Hacienda los ejemplares impresos que se detallan para las oficinas generales Centrales y provinciales del ramo, conforme en un todo á los modelos que obran en la Intervención general por la cantidad de (aquí la cantidad) en letra y con estricta sujeción á las condiciones establecidas en el respectivo pliego inserto en la Gaceta de Manila número 191 del día 11 de Julio último.

Fecha y firma.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Agosto próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general, y en la subalterna de la provincia de Iloilo, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carruages, carros y caballos de los pueblos de la misma, bajo el tipo en progresión ascendente de tres mil ochocientos sesenta y ocho pesos (pfs. 3868) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que se publicó en la Gaceta núm 130 correspondiente al 11 de Mayo del presente año.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros) á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando por separado precisamente el documento de garantía correspondiente.

Manila, 4 de Julio de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Domingo Ochagavia. 3

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

Mes de Junio de 1894.

ESTADO demostrativo de los valores recaudados en la Aduana de Manila por varios conceptos en el presente mes, comparados con los realizados en igual mes del año anterior de 1893.

Años.	50 p <sup>o</sup> de		Impuesto de		Impuesto de carga.		Trasbordo		Almacenaje		Depósito mercantil.		Multas y recargos.		Total Aduana.		Derechos del Puerto.		Multas y recargos.		Total puerto.		
	Importa.n	Recargo.	Descarga.	Consumo.	A'tura.	Coartaje.	Pesos.	C.	Pesos.	C.	Pesos.	C.	Pesos.	C.	Pesos.	C.	Importa.n	Exporta.n	Toneleje.	Pesos.	C.	Pesos.	C.
Mes de Mayo de 1894.	231824 11	»	»	»	1997 21	»	54 69	»	506 92	»	6 68	»	603 92	»	296515 84	40243 »	10025 05	3923 80	»	72 94	»	»	»
Id. de id. de 1893.	235363 66	»	»	»	17895 18	31 60	202 18	»	271 01	»	17 60	»	1021 18	»	270933 19	35921 66	8948 13	3968 01	»	»	»	»	»
Diferencia (más, menos)	»	»	»	»	2102 03	»	147 49	»	235 91	»	»	»	417 26	»	4357 57	»	»	44 21	»	»	»	»	»
					»	31 60	»	»	»	»	10 92	»	»	»	19582 65	»	»	»	»	»	»	»	»

Manila, 30 de Junio de 1894.—El Contador, Toribio F. Caba Iero.—V. o B. o—El Administrador, Pintó.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA. Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy ó del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos. a saber:

CEMENTERIOS.	ADULTOS.				PARVULOS.				Total.
	Españoles	Mestizos Españoles	Indios	Mestizos Sangleyes	Españoles	Mestizos Españoles	Indios	Mestizos Sangleyes	
Paco (Nichos).	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	
Loma (C.º general).	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Tondo.	»	»	»	»	»	»	»	»	8
Binondo.	»	»	»	»	»	»	»	»	7
Santa Cruz.	»	»	»	»	»	»	»	»	3
Sampaloc.	»	»	»	»	»	»	»	»	3
Ermita.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Malate.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Dilao.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Loma (chinos)	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	»	»	»	»	»	»	»	»	21

Manila, 6 de Julio de 1894.—El Secretario, Bernardino Murzajo.—V. o B. o—El Alcalde, José L. Irustorza

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento para las atenciones del servicio, arroz blanco de Pangasinan completamente limpio de polvo y sin contener insecto ni mezcla de semilla alguna y palay del llamado de Factoria, se admiten en el mismo, sito en la calle de Gunao núm. 2, proposiciones acompañadas de muestras para la venta de dichos artículos todos los días no feriados de 8 á 12 de la mañana hasta el día 18 del mes actual á las 9 de su mañana, que teniendo á la vista las ofertas hechas, así como las muestras de los artículos presentados se admitirán las que resulten más beneficiosas notificándose en el acto á los proponentes ya se acepten la totalidad de los ofrecidos por cada uno ó una parte de ello.

La entrega de los espresados artículos adquiridos deberá tener lugar en los almacenes de la Factoria de Subsistencias de esta plaza en el día que se le designe al rematante medidos á entera satisfacción del Comisario de Guerra Interventor del servicio siendo de cuenta del vendedor los gastos de conducción y descarga de aquellos.

El pago del importe de las entregas verificadas tendrá lugar en la misma Factoria, de las existencias disponibles y sin preferencia de ningún género.

Manila, 7 de Julio de 1894.—El Comisario de Guerra Interventor, Ricardo Garibaldi.

JUNTA INSPECTORA DEL HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA.

Estado del movimiento de enfermos habidos en este Hospital durante la semana ultima.

MANILA.	Exist. anterior.	Entrados.	Curados.	Muertos.	Exist. actual.
Españoles.	17	4	1	1	19
Extranjeros.	»	»	»	»	»
Indig.s. } Hombres.	156	35	26	6	159
} Mujeres.	107	13	10	2	108
Chinos.	8	4	6	1	5
Presidarios.	17	»	»	»	17
Presos de Bilibib.	25	4	4	1	24
Total.	330	60	47	11	332

Manila, 9 de Julio de 1894.—El Presidente.—Fr. Gilberto Martin.

## INSTITUTO CENTRAL DE VACUNACION.

En las sesiones públicas correspondientes al... y Sábado de la próxima semana, días... y 14 de los corrientes de 8 á 11 de su mañana, se inoculará la vacuna, en este Establecimiento, directamente de la ternera y de brazo á brazo.

Lo que se anuncia en la *Gaceta oficial* para general conocimiento del público.

Manila, 7 de Junio de 1894.—El Director, Dr. S. Remón.

## Edictos

Don Isaac de las Pozas y Langre, Juez de 1.ª instancia en propiedad del distrito de Quiapo y Decano de los de esta Capital.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á la procesada ausente Filomena de la Cruz, india, soltera, de 20 años de edad, natural de Sta. María, provincia de Bulacan, de oficio lavandera, y vecina que fué de la calle de Bustillos del arrabal de Sampaloc, hijo de Narciso ya difunto y de Alejandra Mateo, para que por el término de 30 días, contados desde el de la publicación del presente en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezca en este Juzgado á las resultas de la causa núm. 5850 contra la misma por hurto, apercibida que de no hacerlo dentro del citado término, se le declarará rebelde y contumaz, parándole además los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de Quiapo á siete de Julio de 1894.—Isaac de las Pozas y Langre.—Ante mí, Eustaquio V. de Mendoza.

Don Rosendo Rufasta y Requesens, Juez de Paz é interino de 1.ª instancia del distrito de Tondo de esta Capital por su titulación reglamentaria.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Lorenzo de la Cruz, soltero, de 24 años de edad, de oficio jornalero, hijo de Juan y de Rufina, natural del pueblo de Baliuag, provincia de Bulacan, de pelo y cejas negras, ojos pardos, nariz chata, color moreno, barba poca, boca regular y virulento, y Gregorio Tunas Santiago, soltero, de 26 años de edad, de oficio labrador, hijo de Miguel y de Margarita, natural del pueblo de Aliaga, provincia de Nueva Ecija, de pelo y cejas negras, ojos pardos, color moreno, nariz chata, barba poca, boca regular, ambos confinados del Presidio de Manila, y procesados ausentes en la causa núm. 3475 que instruyo por quebrantamiento de condena, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha de la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezca en este Juzgado sito en la calle de Salinas núm. 17 del arrabal de Tondo, á contestar á los cargos que le resultan en la citada causa, pues de hacerlo así lo oíré y lo administraré justicia y de lo contrario, sustanciaré y fallaré la propia causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tondo á 5 de Julio de 1894.—Rosendo Rufasta.—Por mandado de su Sría., Estanislao Hernandez.

Don Enrique Llopis y Bacerra, Juez de Paz del distrito de Binondo por sustitución reglamentaria etc.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á los ausentes Eufemio García y Clemente Bursol, indios, el primero casado, de 25 años de edad, natural de este arrabal, y el último soltero, de 24 años de edad, natural de Bauan en Batangas, vecinos que fueron de la calle del Principo de este mismo arrabal núm. 9, de oficio jornaleros, para que en el término de 9 días, contados desde la inserción del presente edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezcan ante este Juzgado de Paz, establecido en la calle de Asunción núm. 6 á fin de celebrar juicio verbal de faltas seguido por el primero contra el último sobre amenazas y heridas, apercibidos que de no hacerlo dentro del citado término se celebrará dicho juicio en ausencia y rebeldía de los mismos, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Binondo, 3 de Julio de 1894.—Enrique Llopis.—Por mandado del Sr. Juez, Claudio J. Tirona.

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Sr. D. José María de Laredo y Ordoño, Juez de Paz del distrito de Binondo, en funciones de 1.ª instancia del mismo por sustitución reglamentaria, en los autos juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. Eugenio Puro, en nombre de los Sres. Strucman y Compañía y Ed A. Keller y Compañía, contra el chino infiel Tan-Chuco, sobre pago de pesos, se sacan á pública subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la calzada del General Izquierdo núm. 5 el día 12 del actual y hora de las 11 en punto de su mañana, diferentes géneros de lanillas, algodones, tejidos de lana y algodón, alpaca, saten, hules, terciopelos, panas, agremanes, tohallas, granadinas, cajas medias y calcetines, cubrecamas, mantas, servilletas, sillas para montar y otros varios artículos embargados al ejecutado que se hallan depositados en D. Roberto Krusi, y que han sido tasados por el perito D. Fohn Preisig en la cantidad de 16.147 pesos 59 céntimos, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa ju-

dicial ó en el Decimio público destinado al efecto una cantiequivalente al 10 p<sup>o</sup> por lo menos del tipo de tasación sin cuyo requisito no serán admitidos.

Manila, 5 de Julio 1894.—Agapito Oloriz.—V. o B. Laredo y Ordoño.

Don Jorje Ramon Bustamante, Juez de 1.ª instancia de Intramuros.

Por el presentito, llamo y emplazo al procesado ausente Lorenzo a Cruz, indio, soltero, de 22 años de edad, de oficiojero, natural de Baliuag, provincia de Bulacan, opardos, nariz chata, pelo y cejas negros, boca regr, virulento, para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente ante Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, ra diligencia personal de justicia en la causa núm. 97 que se le sigue por quebrantamiento de cand, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro decho término, se le declarará contumaz y rebelde as llamamientos judiciales, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Manila Juzgado de 1.ª instancia de Intramuros á 7 de o de 1894.—Jorge Ramon de Bustamante.—Ante mncio Ignacio.

Sentencia.—En ciudad de Manila á 6 de Julio de 1894. El Sr. D. Jo Ramon de Bustamante, Juez de primera instancia distrito de Intramuros, habiendo visto y examinado los autos de juicio ejecutivo seguidos por el Procurador D. Venancio Ruiz á nombre de los Sres. P á hijos de Gosalbez, vecinos y del comercio de esta pa, dirigido por el Letrado D. José M. a Gutierrez cont el chino R mon Tambunting, tendero y de esta misma vecindad declarado rebelde y.—Vistos los artículos 1411 núm. 4, 1444 fóllo 2.º y 1455 y 752 de la Ley «Enjuiciamiento Civil.—Fallo que debo de sentenciar sentencia estos autos de remate mandando según ejecución en adelante hasta que con el producido e venta de los bienes embargados se haga pago al ejecutante de la cantidad de 600 pesos que le adeuda el ecutado, intereses legales que incurrió en mora y costas hasta conseguir su integro pago, y para lo ratificación del demandando de esta sentencia publique por medio de edictos en los lugares públicos de ostumbre y en la «Gaceta oficial» de esta Capital la parte dispositiva de la misma.—Así por esta mi sentena, definitivamente juzgando lo pronuncio, mandó y firmó.—Jorge Ramon de Bustamante.

Publicación.—Leía y publicada fué la sentencia que precede por el Sr. D. Jorge Ramon de Bustamante, Juez de primera instancia de Intramuros, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy 6 de Julio de 1894 doy fé.—Manuel Blanco.

Lo que se publica para el conocimiento del ejecutado chino Ramon Tambunting á los efectos oportunos.

Manila, 6 de Julio de 1894.—Manuel Blanco.

Don Arturo Dancel y Paz, Juez de Paz de esta Cabecera por institución reglamentaria é interino de primera instancia de este distrito de Nueva Ecija.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado ausente Pedro Quesada, soltero, de 30 años de edad, labrador, natural de Malasiqui, provincia de Pangasinan y vecino de S. Juan de Guimba de esta provincia, del Barangay núm. 24, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto se presente en este Juzgado á responder del cargo que le resulta en la causa núm. 6313 que se sigue de oficio contra Mariano Sanidad y otro por hurto y falsedad, apercibido que de no hacerlo así, oíré y administraré recta cumplida justicia y de lo contrario se le declarará rebelde y contumaz.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades y á los agentes de la policía judicial, para que se sirvan practicar activas diligencias en busca de dicho procesado caso de ser habido lo remitan con las seguridades debidas á este Juzgado de mi cargo.

Dado en S. Isidro á 2 de Julio de 1894.—Arturo Dancel y Paz.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á la testigo Estefania Urmatan, vecina de Villasis, provincia de Pangasinan, para que en el término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 6312 contra Mariano Sanidad y otro por hurto y falsedad, apercibido que de no hacerlo, le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en S. Isidro á 2 de Julio de 1894.—Arturo Dancel.—Ante mí, Francisco Villarias.

Don Justo Ruiz de Luna, Juez de 1.ª instancia en propiedad del partido judicial de la Villa de Lipa, que de estar en el ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á la ausente doña Tiburcia Cerpo, vecina de Santo Tomás y muger del Capitán municipal del mismo D. Máximo Malcar, para que por el término de ocho días á contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila» se presente en este Juzgado á declarar en la causa nú. 596 que instruyo por atentado, homicidio y otros delitos, apercibida de que en otro caso, se le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Dado en Lipa á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Juan Ruiz de Luna.—Por mandado de su Sría Vicente S. Villanueva

Por el presente, cito, llamo y emplazo del procesado ausente D. Pablo Bagan, natural y vecino de esta Cabecera de la Laguna, halantose en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascripto Escribano, d y fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes, Gabriel Sta. María, natural y vecino del distrito de Morong, y residente en Pila, jornalero de cuarenta y cinco años de edad, y empañonado en la cabecera núm. 13, y quinto Ramos, viudo de la misma naturaleza y vecindad labrador, de cuarenta y seis años de edad, para que en el término de treinta días, se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar á los cargos que les resultan en la causa núm. 5365 que contra los mismos se instruye por lesiones, en la inteligencia que así lo hicieren oíré y administraré justicia y en caso contrario se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Sta. Cruz á 2 de Julio de 1894.—Paulino Barrenechea.—Por mandado de su Sría., Marcos de Lara Santona.

Don Paulino Barrenechea y Montegul, Juez de 1.ª instancia de la Laguna, halantose en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascripto Escribano, d y fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes, Gabriel Sta. María, natural y vecino del distrito de Morong, y residente en Pila, jornalero de cuarenta y cinco años de edad, y empañonado en la cabecera núm. 13, y quinto Ramos, viudo de la misma naturaleza y vecindad labrador, de cuarenta y seis años de edad, para que en el término de treinta días, se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar á los cargos que les resultan en la causa núm. 5365 que contra los mismos se instruye por lesiones, en la inteligencia que así lo hicieren oíré y administraré justicia y en caso contrario se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Sta. Cruz á 2 de Julio de 1894.—Paulino Barrenechea.—Por mandado de su Sría., Marcos de Lara Santona.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á los ausentes Benito Calingo, y Alfonso Peregias, piloto el primero y bogado el último del casco n.º 1622, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado á declarar en la causa n.º 6943 por daños, apercibidos que de no verificarse dentro del citado plazo, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Santa Cruz á 4 de Julio de 1894.—Paulino Barrenechea. Por mandado de su Sría., Marcos de Lara Santona.

Don Juan Rodriguez Costas, Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia de Bulacan.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado ausente Ruperto Pangilinan (s) Intong, natural y vecino de Angono, indio, soltero, de veintiocho años de edad, de oficio labrador, hijo de Crisanto y de Florentina de la Cruz, con instrucciones de estatura regular color moreno, cuerpo delgado, pelo, cejas y ojos negros, nariz, boca y orejas regulares, con un lunar en el lagrimal derecho, una en la frente lado izquierdo y otra en la mequilla del mismo lado, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila» se presente en este Juzgado á fin de notificarle la providencia de traslado recaída en la causa n.º 6548 que instruyo contra el mismo por otro por hurto, pues de hacerlo así lo oíré y administraré justicia, en caso contrario, sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, entendiendo con los Estrados del Juzgado las ulteriores diligencias que se practicaren.

Dado el Juzgado de 1.ª instancia de Bulacan á 4 de Julio de 1894.—Juan R. Costas.—Por mandado de su Sría., Genaro Teodoro.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, recaída en la causa núm. 6922 que instruyo contra Leon Mallari y otro por hurto con falsificación de documentos oficiales, se cita, llama al testigo ausente D. Juan Aestama, vecino del pueblo de Santor, de la provincia de Nueva Ecija para que dentro del término de 18 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado para declarar en la citada causa en Bulacan y oficio de mi cargo á 4 de Julio de 1894.—Genaro Teodoro.

Don Faustino Herrero y Regidor, Juez de primera instancia de Dumaguete Costa Oriental de Isla de Negros, que de estar en el ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente, cito y llamo á los montecos Marsinoy Magpila, naturales y vecinos del Monte de Gamogtoc Jimaral, testigos ausentes, para que en el término de 9 días, se presenten en este Juzgado á prestar declaración en la causa número 256 contra Arcadio Estravela y otros por homicidio, pues de hacerlo así, lo oíré y guardaré justicia ó de lo contrario le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Dumaguete á 20 de Junio de 1894.—Faustino Herrero.—Por mandado de su Sría., Jose F. de la Peña.

Don Adolfo García de Castro, Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia de Batangas, que de serlo y estar en actual ejercicio de sus funciones, nosotros los testigos acompañados damos fé.

Por el presente, llamo, cito y emplazo por pregon y edicto al procesado ausente D. Inocentes Mercado, vecino del pueblo de San Juan, del partido judicial de Lipa, para que en el término de 30 días á contar desde la última publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila» se presente en este Juzgado á defenderse de los cargos que contra el resultan en la causa núm. 14414 que se instruye en este Juzgado contra el mismo y otros por hurto, apercibido de que en otro caso, se le declarará contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales, parándole además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 28 de Junio de 1894.—Adolfo García de Castro.—Por mandado su Sría.—Potenciano H. Carag, Julian Berredo.

Don Rafael Farias y Velasco, Juez de 1.ª instancia en propiedad del distrito de Baco od, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascripto actuario doy fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo, al procesado ausente Benito Gela, indio, casado, con Dorotea Gaugan, de 40 años de edad, natural de Gumbal provincia de Iloilo, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en este Juzgado, á fin de defenderse de los cargos, que contra el resultan en la causa núm. 6158, seguida de oficio por estafa, apercibido que de no verificarlo, se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Baco od á 27 de Junio de 1894.—Rafael Farias.—Ante mí, Manuel Crame.